

**Rad.680013110004-2020-00159-00 DIVORCIO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de agosto de 2020.

  
**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

La señora **MARÍA ALEJANDRA SUAREZ SUAN**, presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra **JAVIER ARMANDO GONZÁLEZ LIZCANO**, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

1. Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico del demandado JAVIER ARMANDO GONZÁLEZ LIZCANO, igual proceder para la inadmisión. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Finalmente, se reconocerá personería a la Dra. Gloria Isabel Rolón Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía No 27.786.272 de Pamplona-S, portadora de la TP de abogado No 28.422 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantada por **MARÍA ALEJANDRA SUAREZ SUAN** contra **JAVIER ARMANDO GONZÁLEZ LIZCANO**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. Gloria Isabel Rolón Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía No 27.786.272 de Pamplona-S, portadora de la TP de abogado No 28.422 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **0063** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **04 DE AGOSTO DE 2020.**



**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria